	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	
	<b>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS</b>	Página: 1 de 12

**OBJETO:** Prestar el servicio de arrendamiento de la Sala Gaitán propiedad del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, a HÉCTOR FABIÁN CORREA FLÓREZ., para llevar a cabo el evento “CONCIERTO 25 AÑOS DE CARRERA MÚSICA MAURICIO AMAUTA”, de acuerdo con los lineamientos del comité de programación de la subdirección de equipamientos culturales.

## 1. JUSTIFICACIÓN


Coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

El Instituto Distrital de las Artes -Idartes, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante y tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

De conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1493 de 2011. Señala como OBJETIVO: “ *El objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país.*”.

A Así mismo, el literal f del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 2106 de 2019, se entiende por Escenarios Habilitados: “(...) Escenarios culturales para las artes escénicas. Son escenarios culturales para las artes escénicas aquellos lugares en los cuales se pueden realizar de forma habitual espectáculos públicos de esta naturaleza y que cumplen con las condiciones previstas en el artículo 17 de esta ley. Hacen parte de este tipo de escenarios los teatros, las salas de conciertos y en general los espacios cuyo giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas”.

El Idartes a través de la Subdirección de Equipamientos Culturales, promueve y fortalece la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad. De igual forma, se encarga de la gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales del

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	
	<b>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS</b>	Página: 2 de 12

Distrito entre los que se encuentran: El Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre la Media Torta, El Teatro El Ensueño, el Escenario Móvil Armando de la Torre, El Teatro El Parque y El Planetario de Bogotá, para lo cual debe cumplir la normatividad vigente que existe en la ciudad para el desarrollo de espectáculos públicos.

Mediante el Acuerdo 927 de 2024 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2024-2027 *“Bogotá camina segura”* el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital y cuyo objetivo general es: *“mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional”*.

Dentro del citado Plan de Desarrollo se fijó la meta trazadora N° 28, la cual tiene como indicador: *“Porcentaje de personas de 13 años y más que actualmente se benefician a través del uso de parques y/o equipamientos culturales, recreativos y deportivos”*, establecida para 2027.

Actualmente, la Subdirección de Equipamientos Culturales cuenta con el Proyecto de Inversión 8002 – *“Consolidación de la Red de Escenarios Culturales en Bogotá D.C.”*, cuyo objetivo general del proyecto 8002 es: *“Proporcionar una oferta artística y científica con contenidos pertinentes para la ciudadanía en los escenarios culturales.”* Con el presente contrato de arrendamiento que se pretende adelantar, se contribuye al cumplimiento de la meta: *“Desarrollar 4.475 actividades para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de prácticas artísticas y culturales de la Red de Escenarios”*.


Por otra parte, la Sala Gaitán de Bogotá tiene dentro de sus modalidades de uso contempladas en la Resolución N° 1480 del 22 de noviembre de 2022, la de arrendamiento con venta pública de boletería, sin exhibición publicitaria y/o promoción básica, bajo la cual se cumple la misión de facilitar la apropiación social del escenario y a su vez, la de generar recursos que permitan la creación y mejoramiento de nuevos planes, programas, estrategias y proyectos.

Ahora bien, el señor **HECTOR FABIAN CORREA FLOREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.013.625.007 de Bogotá en calidad de persona natural, solicitó bajo la modalidad de arrendamiento con venta pública de boletería sin exhibición publicitaria y/o promoción, la Sala Gaitán para llevar a cabo el evento **“CONCIERTO 25 AÑOS DE CARRERA MÚSICA MAURICIO AMAUTA”**, el día 7 de marzo de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, el **IDARTES** considera pertinente y conveniente celebrar un contrato de arrendamiento con venta pública de boletería sin exhibición publicitaria y/o promoción, con el señor **HECTOR FABIAN CORREA FLOREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.013.625.007 de Bogotá.

## 2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Es misión del Idartes promover el acceso al disfrute y la práctica de las artes en condiciones de igualdad y oportunidad para los habitantes de Bogotá, mediante la promoción de la investigación, formación, creación,

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	
	<b>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS</b>	Página: 3 de 12

circulación y apropiación social del arte, potenciando la construcción de ciudadanías críticas, sensibles y creativas y las entidades culturales de la ciudad, con el propósito de garantizar los derechos culturales de la ciudad”; mediante la ejecución de las políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional; ello en concordancia con lo señalado en el Acuerdo 927 de 2024, mediante el cual se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2024-2027 “Bogotá camina segura” el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital. Dentro del Plan de Desarrollo se encuentra el objetivo estratégico N° 2 denominado “Bogotá confía en su bien-estar”, dentro del cual se incluyó el programa N° 14 que establece: “Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural”, el cual contempla como objetivo: “Se velará por la formación de público desde las diferentes dimensiones y procesos del campo artístico y cultural, promoviendo estrategias que pretendan disminuir barreras de acceso para el ejercicio de derechos culturales.”

Para la Subdirección de Equipamientos Culturales es fundamental promover la realización de eventos, circuitos, festivales y temporadas de artes escénicas o eventos académicos organizados por entidades y empresarios del sector artístico y cultural, orientados a impulsar y estimular las actividades culturales entendidas como manifestaciones materiales e intelectuales que garanticen la diversidad y variedad cultural en el Distrito.

Para el Instituto Distrital de las Artes es conveniente celebrar contratos de alquiler o arrendamiento de la Sala Gaitán, pues los ingresos provenientes permiten el fortalecimiento y la sostenibilidad de los planes, programas y proyectos que generan procesos de apropiación cultural en los ciudadanos y habitantes de la ciudad de Bogotá.

Por consiguiente, el contrato de arrendamiento con ocasión del alquiler de espacios permitirá no solo un ingreso monetario para el **IDARTES**, sino una oportunidad de mostrar sus espacios de divulgación como Equipamiento Cultural de la Ciudad.


### 3. CONDICIONES DEL CONTRATO

#### 3.1 OBJETO DEL CONTRATO:

Prestar el servicio de arrendamiento de la Sala Gaitán propiedad del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, a HÉCTOR FABIÁN CORREA FLÓREZ., para llevar a cabo el evento “**CONCIERTO 25 AÑOS DE CARRERA MÚSICA MAURICIO AMAUTA**”, de acuerdo con los lineamientos del comité de programación de la subdirección de equipamientos culturales.

**3.2. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO:** Dadas las características del objeto contractual el contrato a celebrar es de arrendamiento conforme a lo dispuesto en el literal i, numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

**3.3 LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución se desarrollará en Bogotá D.C – Sala Gaitán.

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	
	<b>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS</b>	
		Página: 4 de 12

**3.4 DESTINO:** La Sala Gaitán, será destinado exclusivamente para llevar a cabo el evento “**CONCIERTO 25 AÑOS DE CARRERA MÚSICA MAURICIO AMAUTA**”, el día 7 de marzo de 2026.

**3.5 PLAZO:** El plazo para la ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el día 6 de abril de 2026.

**3.6 VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR:** El valor del uso de la Sala Gaitán para el día 7 de marzo de 2026 para montaje en la modalidad de arrendamiento con venta pública de boletería sin exhibición publicitaria y/o promoción es de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500) M/CTE.**

Las condiciones de uso están descritas en la cotización anexa No. 103 de 2025. Estos valores se proyectan con base en lo establecido en la resolución 1480 del 22 de noviembre de 2022 y ajustados al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) del año 2025, que reglamenta el uso de los escenarios propios o administrados por el Instituto Distrital de las Artes, Idartes. Cabe anotar que dicha cotización hará parte integral del contrato a suscribir para la realización del evento en mención.

**NOTA 1:** Tenga en cuenta que cualquier modificación a las condiciones del evento, implicarán una modificación a la cotización; cualquier modificación del contrato y/o cotización solo se podrá hacer 10 días hábiles antes del evento. Además, adicional al valor total relacionado en la cotización, el Idartes tendrá derecho al 3% del recaudo bruto total por la venta de boletería, de acuerdo con los precios establecidos al público. La liquidación de este 3% se hará el día hábil siguiente a la realización del evento.


**NOTA 2:** De acuerdo con la Resolución de Usos de los Equipamientos Culturales No. 1480 del 2022. Es importante tener en cuenta el siguiente artículo.

*“**Artículo 26. DESTINACIÓN EXCLUSIVA DEL USO PARA EVENTOS CULTURALES O MISIONALES.** En cualquiera de las modalidades de uso **se excluyen eventos religiosos o de carácter proselitista.** Tratándose de eventos que soportan su realización en una norma específica, la entidad valorará la pertinencia, conveniencia y oportunidad de su realización”*

**3.7 FORMA DE PAGO DEL CONTRATO A CELEBRAR:** El valor a cancelar por parte del señor HÉCTOR FABIÁN CORREA FLÓREZ., correspondiente al contrato de arrendamiento es de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500) M/CTE.**

Esta suma deberá ser consignada de la siguiente manera:

1. Un primer pago del 10% del valor total de la cotización, pagado contra factura expedida por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES. El comprobante de pago de la factura deberá ser al correo [diana.porras@idartes.gov.co](mailto:diana.porras@idartes.gov.co) **El valor consignado se entiende como abono del canon de arrendamiento, sin embargo, tenga en cuenta que este valor no será reembolsado en caso de cancelación del evento.**

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	
	<b>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS</b>	Página: 5 de 12

2. Un segundo pago del 90% restante que deberá pagarse mínimo **48 horas** antes del montaje del evento pagado contra factura expedida por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES. El comprobante de pago de la factura deberá ser enviado al correo [diana.porras@idartes.gov.co](mailto:diana.porras@idartes.gov.co). **El no pago en el plazo previsto se entenderá como incumplimiento del contrato y se procederá a la cancelación del evento y al cobro de la multa establecida.**


**NOTA 1:** Tenga en cuenta que la consignación de dinero por cualquier otro medio diferente a la factura expedida por el Idartes se entenderá como inválido para los fines contractuales. Absténgase de realizar el trámite si no cuenta con las facturas.

**NOTA 2:** En razón a que el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES es un establecimiento público y dado que el Artículo 23 del Estatuto Tributario Nacional incluye a los Establecimientos Públicos como otras entidades no contribuyentes declarantes, no es procedente que ninguna entidad con la que contrata el IDARTES le practique Retención por renta; por la jerarquía de las Retenciones en la Fuente en IVA a las entidades públicas no se les practica retención en la fuente en IVA (VER código interno 0326 del manual práctico de IVA Legis) y no se efectúa la retención de ICA cuando el beneficiario del pago sea entidad de derecho público, en estas entidades se incluyen los establecimientos públicos (VER. LINK <http://www.shd.gov.co/shd/node/28659>, ACUERDO 16 DE 1999, ART 27 DEL ACUERDO 65 DE 2002).


### 3.8. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades por parte del arrendatario:

1. Realizar por su cuenta y riesgo el espectáculo respectivo, en la Sala Gaitán, durante el día autorizado 7 de marzo de 2026.
2. Permitir la trasmisión del video promocional del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, Alcaldía Mayor de Bogotá y aliados al inicio del evento (duración 2 minutos).
3. Permitir el ingreso de un fotógrafo y un community mánager del Instituto Distrital de las Artes -Idartes, si así éste lo determina, para el registro del evento el cual tendrá uso institucional.
4. Usar los logos institucionales de acuerdo con las directrices del área de comunicaciones del IDARTES. Esto implica que cualquier pieza que utilice dichos logos deberá cumplir con los parámetros establecidos en el manual de uso de la Alcaldía Mayor de Bogotá y, además, deberá contar con la aprobación previa del IDARTES.
5. Enviar el comunicado de prensa oficial y/o reseña oficial del evento a la Gerencia de Escenarios, previo a su publicación, para revisión y ajuste.
6. Publicar por medio físico y/o digital la promoción de su evento, requiere previa comunicación con el equipo de prensa de la Sala Gaitán.
7. Facilitar a la Gerencia de Escenarios el material de divulgación del evento en articulación con el equipo de prensa de la Sala Gaitán.
8. Remitir el repertorio del evento con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación al inicio del evento al correo [sandra.vega@idartes.gov.co](mailto:sandra.vega@idartes.gov.co)

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	
	<b>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS</b>	Página: 6 de 12

9. Facilitar a la vigilancia de la Sala Gaitán un listado con los nombres e identificación de las personas que se encargarán del montaje, así como un listado en el que se relacionen los equipos, insumos y demás bienes, con referencias y marcas que ingresarán para el montaje.
10. Recibir los escenarios y sus implementos mediante inventario y responder por los daños causados durante las presentaciones en caso de que los hubiere.
11. Asumir los riesgos, habida cuenta de que la Sala Gaitán no cuenta con planta eléctrica, por ende, en caso de un corte de energía, el arrendatario debe prever la contingencia. Por lo anterior sugerimos al empresario prever la instalación de una planta eléctrica.
12. Garantizar el trámite y pago respectivo de las licencias y autorizaciones necesarias ante sociedades de compositores y/o sociedades colectivas con las cuales se deban atender compromisos en relación con la actividad que se llevará a cabo y para lo cual se toma en calidad de arrendamiento el escenario.
13. Facilitar a la Gerencia de Escenarios con 48 horas de antelación, el correspondiente permiso expedido por la Dirección Administrativa de Secretaría de Gobierno para el día 7 de marzo de 2026.
14. Entregar al productor general del escenario y a su equipo de producción las especificaciones técnicas y de producción del espectáculo en la reunión técnica del evento, así como el listado del personal técnico y de los equipos que ingresarán a la Sala Gaitán.
15. Constituir a favor del Instituto Distrital de las Artes, las pólizas de: **CUMPLIMIENTO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, que amparen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato. Las pólizas se deben constituir una vez suscrito el contrato por las partes para la legalización de este.
16. Utilizar exclusivamente los servicios del operador de boletería designado por el Idartes. Por ningún motivo podrá utilizar un operador distinto.
17. Facilitar a la gerencia de Escenarios o al encargado designado por el IDARTES el reporte semanal de la venta de boletería del evento.
18. Supeditar al criterio y autorización de la Subdirección de Equipamientos Culturales del Idartes la ubicación de la publicidad.
19. Cumplir con las normas operativas y de seguridad de la Sala Gaitán.
20. Liquidar todo lo relacionado con los artistas y demás participantes del evento el día 7 de marzo de 2026.
21. Liquidar todo lo relacionado con los costos de honorarios, desplazamiento, alojamiento y póliza de accidentes de los participantes del evento el día 7 de marzo de 2026.
22. Usar adecuadamente la Sala Gaitán y en especial los elementos de escenografía, luces y sonido, de acuerdo con la naturaleza de cada uno de ellos, y responder por los daños que puedan causarse con ocasión del uso de la Sala Gaitán.
23. Custodiar los elementos de su propiedad o de terceros que utilicen en desarrollo del evento. No será responsabilidad del Instituto Distrital de las Artes la pérdida o deterioro de estos.
24. Garantizar los recursos técnicos y de personal de que no dispone la Sala Gaitán el día 7 de marzo de 2026.
25. Cumplir estrictamente el protocolo de requerimientos de seguridad y salud en el trabajo - GTH-PROT-04 adoptado por la entidad; de no ser así no se permitirá el ingreso del personal a la realización del montaje o desmontaje del evento.
26. Cumplir estrictamente con los horarios establecidos para la realización del evento el día 7 de marzo de 2026, durante la reunión técnica del mismo.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	
	<b>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS</b>	
		Página: 7 de 12

27. Contratar los servicios de una empresa de logística legalmente constituida y certificada para proveer personal de Acomodadores de Protocolo, contando con la cantidad de personal establecido en el plan de emergencia del evento proyectado con base en la cantidad de público esperado el día 7 de marzo de 2026
28. Contratar los servicios de una Empresa de Salud legalmente constituida y certificada por la Secretaría Distrital de Salud para proveer personal de atención médica y primeros auxilios con base en el plan de emergencia del evento el día 7 de marzo de 2026.
29. Responder de manera autónoma por los riesgos derivados de la realización del evento pudiendo en todo caso el Instituto Distrital de las Artes, suspender el contrato cuando se presenten actos de desorden y consumo o expendio de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la sala principal de la Sala Gaitán.
30. Hacer buen uso del espacio público.
31. Avisar con mes de antelación en caso de presentarse cancelación del evento. De no ser así, el empresario tendrá que cancelar la multa correspondiente establecida para dicha situación que corresponde al 10% del valor total del evento.
32. De ser necesario deberá suscribir acta de liquidación del Contrato.


**Nota 1:** No podrá ceder parcial ni totalmente los derechos derivados del contrato, salvo expresa autorización del Instituto Distrital de las Artes.

**PARÁGRAFO: PROHIBICIONES GENERALES – SALA GAITAN:**

1. Realizar perforaciones en los salones y zonas aledañas a la Sala Gaitán.
2. Ingresar sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones de la Sala Gaitán.
3. Permitir el ingreso de persona alguna que no esté previamente autorizada expresamente por el productor general, para que realice algún tipo de trabajo o montaje en la Sala Gaitán.
4. Permitir que se guarden sustancias explosivas, inflamables, tóxicas o perjudiciales para la conservación, salubridad, seguridad e higiene.
5. Realizar, permitir, encubrir, facilitar o promover la realización de comportamientos que atenten contra las buenas costumbres y el buen nombre del Instituto Distrital de las Artes o en ilícitos.
6. Desarrollar actividades proselitistas.
7. Prender fuego en cualquier lugar de la Sala Gaitán. En caso de que el espectáculo lo necesite, debe ser informado y autorizado previamente por el responsable de Producción de la Sala Gaitán
8. No se permite publicidad utilizando carteles de calle. Deben ceñirse a la normatividad que regula la publicidad exterior visual y cuyas sanciones están reguladas por el Decreto 959 de 2000.

**Nota 1:** El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES podrá suspender el contrato de utilización temporal de la Sala Gaitán en cualquier momento, cuando a su juicio existan motivos de interés general que lo ameriten, o cuando se incumplan por parte de quien está utilizando la Sala Gaitán las condiciones del contrato.


**Nota 2:** El arrendatario deberá tener en cuenta lo siguiente:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	
	<b>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS</b>	Página: 8 de 12

- ✓ Los espacios se entregarán inventariados y deberán ser devueltos en las mismas condiciones mediante acta. Dichos documentos harán parte del contrato.
- ✓ En los escenarios a cargo de IDARTES no se podrán realizar intervenciones de ninguna naturaleza que alteren o modifiquen las estructuras o implementos existentes. Cualquier daño o modificación deberá ser asumido en su totalidad por el empresario cumpliendo con las características originales de infraestructura.
- ✓ Usted, como responsable del evento deberá garantizar la presencia permanente de una persona responsable e idónea durante el montaje y evento, que se encargue de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones y recomendaciones de seguridad, que además se entenderá como el enlace directo con la Gerencia de Escenarios y con la coordinación de la Sala Gaitán.
- ✓ En caso de ser necesario usted deberá traer el personal adicional necesario para el montaje y desmonte de los insumos, así como los elementos propios del evento, y adicionales que requiera como mesas, sillas, manteles, equipos, alimentación, entre otros.
- ✓ Debe asistir a las reuniones técnicas, logísticas o administrativas a las que sea citado en compañía del productor del evento con el fin de garantizar el buen funcionamiento de este, así como cumplir con los compromisos derivados de estas.

### 3.9. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
2. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
3. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos (bolsa verde para residuos orgánicos, bolsa amarilla para residuos reciclables y bolsa azul para papel de reciclaje) y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.
4. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-**.
5. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información que repose en los computadores de la entidad con ningún propósito.
6. Dar estricto cumplimiento a la cláusula de confidencialidad es obligatoria en el proceso, debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información **CONFIDENCIAL** para el **IDARTES** en el desarrollo del presente contrato sería todo lo relacionado con los activos entendiéndose como activo cualquier cosa que tiene valor para la organización, de acuerdo a la definición de la norma NTC 5411-1:2006 con la ejecución del presente contrato.
7. Acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el

	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	
	<b>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS</b>	Página: 9 de 12

Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente.

### **3.10 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DEL LAS ARTES:**

1. Permitir el uso de la Sala Gaitán el día 7 de marzo de 2026 para la función.
2. Facilitar el uso normal de los recursos técnicos de los que dispone la Sala Gaitán incluido el tiempo de prueba técnica de los mismos el día 7 de marzo de 2026 para la función.
3. Permitir la realización del montaje y desmontaje en la fecha y hora establecidas en la cotización el día 7 de marzo de 2026 para la función.
4. Entregar aseados los sitios y lugares que serán utilizados por el arrendatario.
5. Aportar el personal técnico necesario para la operación normal de los espacios objeto de arrendamiento.

### **3.11. COBERTURA DE LA TARIFA DE LA SALA GAITÁN:**

1. Sala principal, uso normal
2. Un (1) camerino
3. Una (1) cafetería de producción
4. Video beam de 3.000 lúmenes
5. Recursos técnicos con los que cuenta la Sala Gaitán Sonido e iluminación básica

### **3.12. SERVICIOS – SALA GAITÁN**


1. Aseo
2. Acceso directo a la Sala Gaitán desde el estacionamiento (Carrera 9 No. 22-43)
3. Taquilla: espacio de infraestructura física
4. Acompañamiento y asesoría del equipo de la Sala Gaitán

## **4. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

La modalidad de selección, contratación directa, se fundamenta en el literal i, numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

El régimen jurídico aplicable al presente contrato será el previsto en la Ley 80 de 1993, en su artículo 32 “De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación. En consecuencia, con el inciso 1 del artículo 1974, inciso 1 del artículo 1975, del artículo 1980- 1993, del artículo, 1996,1997,1999, 2005 y el numeral 2 del artículo 2008, del Código Civil.

De igual manera la presente contratación se registrá por las normas concordantes y reglamentarias de las mismas y las que las modifiquen, adicionen o complementen. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</small>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	
	<b>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS</b>	Página: 10 de 12

## 5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La modalidad de selección, contratación directa, se fundamenta en el literal i, numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015. Por tratarse de un contrato de alquiler de bien mueble, no se realizará erogación económica desde el presupuesto del **IDARTES** – Sala Gaitán. Los costos de alquiler corresponden a los estimados en la resolución de usos N° 1480 del 22 de noviembre de 2022, en la cual se proyecta lo siguiente:

La entidad que va a arrendar la Sala Gaitán diligencia un formato con toda la información pertinente sobre el evento que desea realizar; información que debe incluir las fechas de la actividad, de montaje y desmontaje; el número de asistentes, los espacios a alquilar y una breve descripción del evento completo. Este formato es enviado a la Sala Gaitán, en donde se analiza la información consignada y dependiendo del tipo de evento, se le asigna una categoría de tarifas de alquiler. Para el caso del señor **HECTOR FABIAN CORREA FLOREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.013.625.007 de Bogotá, y dado que el evento será realizado por una persona natural, se establece como tarifa la correspondiente a un arrendamiento con venta pública de boletería, sin exhibición publicitaria y/o promoción básica.

Posteriormente, el señor **HECTOR FABIAN CORREA FLOREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.013.625.007 de Bogotá en calidad de persona natural, solicitó bajo la modalidad de arrendamiento con venta pública de boletería sin exhibición publicitaria y/o promoción, la Sala Gaitán para llevar a cabo el evento **“CONCIERTO 25 AÑOS DE CARRERA MÚSICA MAURICIO AMAUTA”**, el día 7 de marzo de 2026.

## 6. RIESGOS PREVISIBLES

Dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se estiman, tipifican y asignan los riesgos previsibles involucrados en la presente contratación.


**Nota:** Se aclara que los riesgos están mencionados de manera enunciativa y explicativa sin que se entiendan agotados todos los riesgos inherentes y relacionados con el objeto de la presente contratación, los cuales se entienden asumidos por el contratista salvo expresa manifestación en contrario por parte del **IDARTES**.

Durante la ejecución del contrato, pueden ocasionarse los siguientes:

(VER ANEXO)

## 7. GARANTÍAS

**EL ARRENDATARIO**, se obliga a constituir las siguientes garantías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, donde el **IDARTES**, figure como asegurado y/o beneficiario en los siguientes riesgos:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	
	<b>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS</b>	
		Página: 11 de 12


**CUMPLIMIENTO:** Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal pecuniaria que se hayan pactado en el Contrato Garantizado. Se deberá tomar por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

**PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Cubrirá a la entidad contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Deberá ser tomada por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

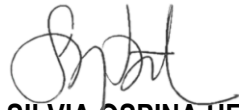
**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: EL ARRENDATARIO** deberá otorgar garantía que proteja a la entidad estatal, de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Así mismo debe cubrir a la entidad por los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el IDARTES sea el asegurado. Deberá contener como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos: 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. En ningún caso el cubrimiento de esta garantía podrá ser inferior a doscientos (200) SMLMV, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo.

## 8. SUPERVISIÓN

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por el **GERENTE DE ESCENARIOS METROPOLITANOS** o quien haga sus veces, en todo caso el **ORDENADOR DEL GASTO** respectivo podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a cumplirlas. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</small>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>	
	<b>FORMATO ESTUDIOS PREVIOS</b>	
		Página: 12 de 12

decisión por escrito al **CONTRATISTA**, el anterior supervisor y a la Oficina Asesora Jurídica. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. Los Responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes: **1)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. **2)** Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista. **3)** Proyectar y suscribir el acta de iniciación del contrato. **4)** Verificar, que el contratista se encuentra al día por concepto de pagos al sistema general de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en concordancia con lo señalado en el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como la afiliación a riesgos laborales. **5)** Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza.



**SILVIA OSPINA HENAO**

Subdirectora Equipamientos Culturales

Fecha: 28 de enero de 2026.

Proyectó: Luis Miguel Morales Garzón – Contratista SEC 

Revisó: Johanna Suarez Franco – Contratista – SEC -